



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

RESOLUCION N° 255 APRA/2012

Buenos Aires, 27 JUL. 2012

VISTO: La Ley N° 3.147, el Decreto N° 180/2012, la Resolución N° 155/APRA/2012, la Resolución N° 193/APRA/2012, el Expediente N° 569765/2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3147 tiene por objeto fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables; la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios; y la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son;

Que mediante Decreto N° 180/2012 se reglamentó dicha Ley designándose como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental;

Que por Resolución N° 155/APRA/2012 (B.O. 09/05/2012) se aprobó el Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables; que fuera modificada parcialmente por medio de la Resolución N° 193/APRA/2012 (B.O. 13/06/2012);

Que cabe recordar que el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible – Rio más 20 -, llevada a cabo en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 20 al 22 de junio de 2012, afirma la importancia de integrar los aspectos económicos, sociales y ambientales a fin de lograr un desarrollo sostenible en todas sus dimensiones; así como también que las personas constituyen el centro del desarrollo sostenible, resaltando también la necesidad de lograr un “crecimiento económico sostenible, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra”;

K

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las prohibiciones de entrega de bolsas no biodegradables en determinados rubros comerciales establecidas en la Resolución N° 155/APRA/2012, resulta conveniente disponer su modificación a fin de permitir a los productores de bolsas no biodegradables contar con una etapa de transición en la cual se incorporarán materiales reciclados en la fabricación de bolsas no biodegradables, hasta tanto se dé inicio a la reconversión de esta industria para la producción de bolsas plásticas biodegradables y en concordancia con el cronograma que se establezca en función del trabajo de la Comisión Multidisciplinaria, tal como se indica en el punto IV.- del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012;

Que asimismo, se entiende propicio autorizar para el sector supermercados, hipermercados y autoservicios la utilización de bolsas no biodegradables medianas, conforme lo establecido por la Norma IRAM N° 13.610, y ampliar el plazo otorgado para la implementación de algunas de las medidas indicadas en el Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012;

Que por otra parte se estima oportuno y conveniente crear un Registro de Productores, Proveedores y Distribuidores de Bolsas Plásticas que resulten abastecedores de comercios emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por último, resulta conveniente dejar establecido que excepcionalmente podrá autorizarse en forma expresa una excepción a la prohibición dispuesta por el punto II del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012 para determinados tipos de sobres no biodegradables por motivos de asepsia y seguridad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628 y el Decreto N° 442/2010,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sustitúyense los puntos I.1. y I.2.- del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012, los que quedan redactados tal como se establece en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Incorpórase al punto I.2.- del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012, como subpunto 2.3.- el texto que se establece en el Anexo II de la presente Resolución.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Artículo 3º.- Modifícanse el punto I.4.1.- del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012, texto según artículo 1º de la Resolución 193/APRA/2012; y el punto I.4.1.2.- del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012, que quedan redactados tal como se establece en los Anexos III y IV respectivamente, de la presente Resolución.

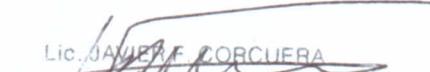
Artículo 4º.- Incorpórase como último párrafo del punto II. SOBRES NO BIODEGRADABLES del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012, el texto consignado en el Anexo V de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Créase, en el ámbito de la Agencia de Protección Ambiental, el Registro de Productores, Proveedores y Distribuidores de Bolsas Plásticas que resulten abastecedores de comercios emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Los productores, proveedores y distribuidores de bolsas plásticas que resulten abastecedores de comercios emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán inscribirse en el Registro creado a través del artículo precedente dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, declarando a tales efectos que a partir de las fechas fijadas en el punto 2.- del Anexo I de la presente Resolución (Punto I.2.- del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012) comercializarán en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo aquellas bolsas plásticas que respeten los porcentajes mínimos de material reciclado que corresponda conforme lo estipulado en el mencionado punto 2.- y que dichas bolsas contarán con el texto aprobado en el punto 2.3.- del Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y a las dependencias de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese.


Lic. JAVIER F. CORCUERA
Presidente
Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”

ANEXO I

1.- Prohibición de entrega de determinadas bolsas no biodegradables.

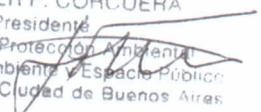
A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se prohíbe en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la entrega de:

- Bolsas oxodegradables u oxibiodegradables, aún cuando cuenten con sellos o autorizaciones de otras jurisdicciones.
- Bolsas no biodegradables menores o iguales a quince centímetros por veinte centímetros (15cm x 20cm).

2.- Prohibición y/o reemplazo de entrega de bolsas no biodegradables en determinados sectores.

Todo establecimiento comprendido en los rubros detallados en el Anexo II de la Resolución N° 155/APRA/2012 y que se encuentre emplazado dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá eliminar y/o reemplazar las bolsas no biodegradables que entregue a consumidores finales, de acuerdo a las características y plazos que se indican a continuación:

- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los establecimientos correspondientes a los rubros indicados en los puntos 6, 12, 20, 22, 23, 34, 42, 46, 47, 57 y 58 del Anexo II de la Resolución N° 155/APRA/2012, no podrán entregar bolsas no biodegradables con motivo de sus ventas.
- Cada uno de los establecimientos correspondientes a los demás rubros listados en el Anexo II de la Resolución N° 155/APRA/2012, deberá reemplazar las bolsas no biodegradables que entrega a consumidores finales con motivo de sus ventas en los porcentajes y de acuerdo a las opciones que se indican a continuación:
 - (i) A partir del 1º de enero de 2013,

Lic. JAVIER F. CORCUERA
Presidente
Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires


- a. El veinticinco por ciento (25%) del total de las bolsas no biodegradables deberán ser reemplazadas por bolsas biodegradables, conforme las alternativas indicadas en los puntos I.2.1.- Bolsas biodegradables confeccionadas con papel y I.2.2.- Bolsas plásticas biodegradables de la Resolución Nº 155/APRA/2012; o en su defecto:
- b. El cien por ciento (100%) de las bolsas no biodegradables deberán contar con al menos un dos por ciento (2%) de material reciclado.

(ii) A partir del 1º de enero de 2014,

- a. El cincuenta por ciento (50%) del total de las bolsas no biodegradables deberán ser reemplazadas por bolsas biodegradables, conforme las alternativas indicadas en los puntos I.2.1.- Bolsas biodegradables confeccionadas con papel y I.2.2.- Bolsas plásticas biodegradables de la Resolución Nº 155/APRA/2012, o en su defecto:
- b. El cien por ciento (100%) de las bolsas no biodegradables deberán contar con al menos un cinco por ciento (5%) de material reciclado.

(iii) A partir del 7 de octubre de 2014,

- a. El cien por ciento (100%) del total de las bolsas no biodegradables deberán ser reemplazadas por bolsas biodegradables, conforme las alternativas indicadas en los puntos I.2.1.- Bolsas biodegradables confeccionadas con papel y I.2.2.- Bolsas plásticas biodegradables de la Resolución Nº 155/APRA/2012.

En el supuesto que del informe que debe elaborar la Comisión Multidisciplinaria, tal como se indica en el punto IV del Anexo I de la Resolución Nº 155/APRA/2012, surja la imposibilidad técnica, operativa y/o económica de contar en fecha 7 de octubre de 2014 con producción nacional de plástico biodegradable (según Norma IRAM Nº 29.421) en escala suficiente como para abastecer al mercado local, la autoridad de aplicación podrá evaluar la conveniencia de proponer su modificación.



Lic. JAVIER F. CORCUEURA
Presidente
Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO II

2.3.- Bolsas plásticas fabricadas con material reciclado

Los establecimientos (rubros de comercio) que opten por reemplazar sus bolsas no biodegradables actuales por bolsas plásticas fabricadas con material reciclado, deberán verificar que quien los abastezca de las mismas se encuentre inscripto en el Registro de Productores, Proveedores y Distribuidores de Bolsas Plásticas que funciona en el ámbito de la Agencia de Protección Ambiental y que cada una de estas bolsas exhiba la siguiente leyenda: "Bolsa fabricada con plástico reciclado", acompañada del símbolo de reciclado.

Lic. JAVIER F. CORCUERA

Presidente

Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO III

4.1.- Medidas tendientes a reducir las bolsas no biodegradables entregadas en cada venta.

A partir del día 9 de octubre de 2012, los supermercados, hipermercados y autoservicios que entreguen bolsas no biodegradables con motivo de sus ventas - hasta tanto todas sean reemplazadas por cualquiera de los materiales biodegradables referidos en los puntos I.2.1. y I.2.2. del Anexo I de la Resolución N° 155/APRA/2012-, sólo podrán continuar entregando aquellas bolsas no biodegradables que se encuentren certificadas de conformidad a lo establecido en la Norma IRAM N° 13.610 y que cumplan con las medidas y espesor correspondientes a los tamaños mediano (45 cm de ancho, 55 cm de altura y 17 µm de espesor) y grande (55 cm de ancho, 60 cm de altura y 20 µm de espesor).

Dichas bolsas no biodegradables deberán contar con Certificación de TIPO, consistente en un sistema de evolución de la conformidad con la Norma IRAM N° 13.610 que implica ensayos de un prototipo o muestra que el fabricante de bolsas deberá repetir en el tiempo, debiendo el organismo de certificación habilitado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que intervenga, verificar que los productos ya distribuidos en el mercado coincidan con el prototipo o muestra originalmente aprobada.

Cada una de las bolsas no biodegradables fabricadas de acuerdo a lo establecido en el presente punto deberán exhibir la siguiente leyenda: "Fabricada bajo Norma IRAM N° 13.610".



Lic. JAVIER F. CORCUERA
Presidente
Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO IV

4.1.2.- Implementación de sistemas de incentivos.

A partir del día 9 de octubre de 2012, los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán contar con sistemas de incentivos a través de los cuales implementen acciones tendientes a que sus clientes dejen de utilizar bolsas no biodegradables y comiencen a usar bolsas reutilizables, changuitos y/o devuelvan sus bolsas no biodegradables para reciclar.

Se propone, como medida de Responsabilidad Social Corporativa orientada al incentivo del uso de las bolsas reutilizables o los changuitos por parte de los clientes, la aplicación de descuentos no inferiores al uno por ciento (1%) del total de la compra, y que los mismos sean adicionales a otros sistemas de descuentos que cada establecimiento implemente.



Lic. JAVIER F. CORCUERA
Presidente

Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2012. Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO V

II.- SOBRES NO BIODEGRADABLES

Excepcionalmente, y sujeto a la aprobación previa y expresa de la Agencia de Protección Ambiental, podrán continuar utilizándose sobres plásticos no biodegradables cuando por cuestiones de asepsia, sanitarios o de seguridad, los mismos resulten insustituibles.

Lic. JAVIER F. CORCUERA
Presidente
Agencia de Protección Ambiental
Ministerio de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires